



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2023**

**VISTO:**

Los Decretos N° 3476/22, 4929/22, 1193/23 y 1746/23 del Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se declaran en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria Provincial, según corresponda, a las explotaciones ubicadas en varios Lotes y Departamentos de la provincia de La Pampa;

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 1785 (texto modificado según Ley N° 3055) deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Que, para los casos de emergencia agropecuaria la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de emergencia agropecuaria, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;

Que, para los casos de desastre agropecuario la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de doscientos cuarenta (240) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de desastre agropecuario, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o.2018);

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** Para las partidas de las explotaciones agropecuarias de los Lotes detallados en el artículo 1° de los Decretos N° 3476/22, 4929/22, respectivamente, y en artículo 2° del Decreto N° 1193/23, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el **27 de Noviembre de 2023.-**

Quando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3° de la Ley N° 1785 la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el **26 de Febrero de 2024.-**

**Artículo 2°.-** Para las partidas de las explotaciones agropecuarias de los Lotes detallados en el artículo 1° del Decreto N° 1746/23, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el **29 de Marzo de 2024.-**

Quando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3° de la Ley N° 1785 la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el **27 de Junio de 2024.-**

*“No a Portezuelo en manos de Mendoza”  
“Donar órganos es salvar vidas”  
“2023 –70 años de la Primera  
Elección Democrática en La Pampa”*

*“El río Atuel también  
es Pampeano”  
“2023 – Año del 40° Aniversario  
de la Restauración Democrática”*



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2023**

**Artículo 3°.-** La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las explotaciones agropecuarias afectadas por la emergencia o desastre agropecuario alcanzada por los Decretos N°3476/22, 4929/22, 1193/23 y 1746/23 se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-

**Artículo 4°.-** Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 24 de Mayo de 2023.-**

DIRECTOR GENERAL DE RENTAS